

## **AVISO No 350**

06 junio 2023

# EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ROSA INES INFANTE** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES -PQRDS del 26 de Mayo de 2023

Persona a notificar:

**ROSA INES INFANTE** 

Dirección de notificación usuario

URB BOSQUES DE PINARES MZ 7 CS 160

Funcionario que expidió el acto:

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ

Cargo:

Contratista

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACA

Maria Ternanda 6 ómes S.

Contratista

Dirección Comercial – EPA E.S.P







Armenia, 06 junio de 2023

Señor (a):

**ROSA INES INFANTE** 

Dirección: URB BOSQUES DE PINARES MZ 7 CS 160

Matricula **No.63621** Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 350 RES- PQRDS 2684 DEL 24 DE MAYO DE 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No** 350 RES- PQRDS 2684 del 24 de MAYO de 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 63621.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Mariaternanda Gómes.

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACA

Contratista

Dirección Comercial - EPA E.S.P





# RESOLUCION PQRDS 2718 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN RADICADO No. 2023PQR458324 MATRICULA 63621

La abogada contratista adscrita a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

## **CONSIDERANDO**

- Que, la señora, ROSA INES INFANTE, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la URB BOSQUES DE PINARES MZ 7 CS 160, identificado con Matricula 63621
- Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la URB BOSQUES DE PINARES MZ
   7 CS 160, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con Matrícula 63621, se observa que
   a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado
   y Aseo.
- 3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen <u>más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)</u>
- 4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula **63621**, se puede observar lo siguiente:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	Fecha Registro
5075	0	0	11	42	BAJO LLAVE	28/04/2023
5056	0	0	4	42	BAJO LLAVE	29/03/2023
5037	0	2888	4	42	BAJO LLAVE	27/02/2023
5018	2888	2884	4	-1	NORMAL	27/01/2023
4999	2884	2881	3	-1	NORMAL	27/12/2022

- Que tal y como se evidencia en el registro de mediciones y visitas realizadas al predio ubicado URB BOSQUES DE PINARES MZ 7 CS 160, identificado con Matrícula No. 63621, el medidor se encuentra con difícil acceso "BAJO LLAVE", lo que imposibilita a los funcionarios de la entidad realizar la continua toma de lectura.
- 6. Que, se informa al peticionario que cuando no es posible por parte de la Empresa verificar las lecturas arrojadas por el aparato de medición, la entidad procede a dar aplicación a lo estipulado por el art 146 de la ley 142 de 1994 el cual estipula que:







- 7. "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.
- 8. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales."
- 9. Que, por lo anterior, es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: <u>Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.</u> Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
- 10. Que se le recomienda realizar la adecuación del medidor en un lugar apto para toma de lecturas certeras o mantener el medidor libre de cualquier obstáculo, para no generar facturación bajo la figura de consumo promedio y que se proceda a facturar los consumos reales del predio ubicado en URB BOSQUES DE PINARES MZ 7 CS 160, con Matrícula No. 63621.
- 11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ROSA INES INFANTE**, en el sentido de re liquidar las cuentas de acueducto objeto de reclamación, pues no ha sido posible realizar la toma de lectura en el predio, ya que el medidor se encuentra bajo llave y no es posible verificar la lectura real del predio **Matrícula No. 63621.** 

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Recordar a la peticionaria, señora, **ROSA INES INFANTE** que es deber del usuario mantener el medidor de fácil acceso, por ende, mediante la presente resolución se notifica de la presente situación, es decir que si por no tener el medidor de fácil acceso e imposibilitar a nuestro funcionario de la toma de lectura, no se realizarán nuevamente descuentos por falta de medición, ya que a través del presente acto administrativo se está notificando al usuario de su deber. **Matrícula No.63621.** 

**ARTÍCULO TERCERO**: Que se oficiara a la empresa contratista FRC la cual es encargada de realizar la toma de lectura sobre su inconformidad para que se tomen las mediadas pertinentes.







ARTICULO CUARTO: Informar a la peticionaria, ROSA INES INFANTE, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la peticionaria., señora ROSA INES INFANTE, de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO**: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

PAULA ANDREA MONTOYA

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

